



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI552/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Gabriela Aguirre (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 02 de septiembre del 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03684**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Con base en el artículo 76 fracción XVI y y XXIX de la Ley General de Transparencia, solicito saber el presupuesto anual de 2013, 2014 y 2015 de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular A.C. perteneciente al Partido del Trabajo, así como el número de empleados que trabajan en dicha Fundación y la respectiva formación académica de la mesa directiva.” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Pérdida de Registro del PP (PT).** El 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI552/2015

INE/JGE/110/2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 2015, y mediante la cual el Partido del Trabajo (PT) perdió su registro como Partido Político Nacional.

5. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
6. **Respuesta del OR (UTF).** El 23 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número INE/UTF/DRN/21822/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF			Tipo de información							
En este sentido, haga saber al interesado que la información relativa al presupuesto transferido por el Partido del Trabajo a la Fundación Estudios Sociopolíticos y Económicos correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, es información <b>pública</b> que se señala a continuación (...)			Pública							
<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>2013</th><th>2014</th></tr></thead><tbody><tr><td>Transferencias</td><td>\$5,818,700.00</td><td>\$5,980,600.00</td></tr><tr><td>No. De Trabajadores</td><td>No reportó empleados</td><td>No reportó empleados</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	2013		2014	Transferencias	\$5,818,700.00	\$5,980,600.00	No. De Trabajadores	No reportó empleados	No reportó empleados
CONCEPTO	2013	2014								
Transferencias	\$5,818,700.00	\$5,980,600.00								
No. De Trabajadores	No reportó empleados	No reportó empleados								
(...) Asimismo, hágale saber que respecto al número de empleados de dicha fundación es información <b>inexistente</b> en los archivos de esta Unidad en razón de que es información que no se encuentra en el reporte de los informes anuales de referencia.										
Haga saber al interesado que respecto al ejercicio 2015, la información de su interés es <b>inexistente</b> en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de										



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI552/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.	
No se omite señalar que esta Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para conocer respecto a la formación académica de los trabajadores.	<b>Incompetencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Sugirió el turno al PT.

En virtud de la citada declaración de pérdida de registro del PT, no fue posible realizar el turno al PP, toda vez que el sistema inhabilita la opción.

7. **Convocatoria del CI.** El 02 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 47ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI552/2015

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

**III. Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI552/2015

#### IV. Pronunciamiento Especial.

En atención a la solicitud que se atiende, es importante señalar que el 3 de septiembre de 2015 la Junta General Ejecutiva aprobó la “Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo”, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, mediante la cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

QUINTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En concordancia con lo previamente transcrito, la Ley General de Partidos Políticos, establece en su artículo 96 lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI552/2015

**Artículo 96.**

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Hasta antes de la pérdida de registro del PT, el cauce que habría seguido la solicitud, era que el órgano responsable, en este caso la UTF, sugiriera el turno o asignación de atención al partido político. No obstante, al haberse extinguido la personalidad jurídica, únicamente subsisten las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a los procedimientos y plazos legalmente establecidos.

Sirven de apoyo los artículos 385 a 398 del Reglamento de Fiscalización, resaltando entre estas obligaciones, la establecida en el artículo 393, numeral 5, que a la letra determina:

**Artículo 393. Obligaciones del partido político en liquidación.**  
(...)

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

Ahora bien, la finalidad del acceso a la información es obtener datos o documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados. Actualmente no hay ordenamiento alguno que repare en el camino que seguirán los archivos de los partidos que llegaren a perder su registro, como en se configura en el caso en particular.

No obstante, a fin de garantizar todas las medidas posibles para la preservación de la documentación, la Unidad Técnica de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI552/2015

Protección de Datos Personales, por conducto de la Unidad de Enlace, elaboró un catálogo de información disponible en sus archivos, respecto del PT, la cual ha sido obtenida a través de las respuestas a diversas solicitudes que atendió el extinto instituto político. Mismo CATALOGO que el CI aprobó publicar en el apartado de transparencia del portal de internet del INE, así como en la pantalla de inicio del Sistema INFOMEX-INE.

Esta medida, permite dar a conocer a la ciudadanía qué documentos posee de los partidos extintos, con lo que al menos es posible acceder a la información motivo de otras peticiones.

### V. Información Pública.

La UTF comunicó que la información relativa al presupuesto transferido por el PT a la Fundación Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular A.C., correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, es la siguiente:

CONCEPTO	2013	2014
Transferencias	\$5,818,700.00	\$5,980,600.00
No. De Trabajadores	No reportó empleados	No reportó empleados

### VI. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La UTF manifestó en lo relativo al número de empleados de dicha fundación, que es información **inexistente** en los archivos de esa Unidad, en razón de que no se encuentra en el reporte de los informes anuales presentados con anterioridad por el PP.

Asimismo, señaló con relación a la información relativa al ejercicio 2015, que es **inexistente**, en razón de que los informes anuales correspondientes a la citada anualidad, serán presentados por los partidos políticos ante ese OR, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI552/2015

numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es decir, hasta el año 2016.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La UTF manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI552/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado, a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
    - o En la respuesta proporcionada por la UTF, se advirtió que no cuenta con los elementos para tener conocimiento cuál es el número de empleados de la Fundación antes mencionada, ya que es información que no es reportada en los informes que son rendidos ante dicha autoridad.

Asimismo, se desprende que otra parte de la información en la que podría localizarse lo solicitado es **inexistente**, toda vez que dicho OR tiene conocimiento de la misma, hasta que el PP presente su informe pertinente, razón por la que lo correspondiente al año que se encuentra transcurriendo, no obra en los archivos de dicha Unidad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), mismo que se cita para mayor referencia:

*Ley General de Partidos Políticos.*

*Artículo 78.*

1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:  
(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI552/2015

***b) Informes anuales de gasto ordinario:***

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*

*IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*

*(...)*

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI552/2015

criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información interés del solicitante, formulada por la UTF.

### VII. Máxima Publicidad.

Bajo el principio de **máxima publicidad**, la UE pone a disposición para su consulta, los Estatutos, el Acta de Asamblea Constitutiva, su Informe de Actividades, entre otros, de la “FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y ECONÓMICOS, AUTOGESTIÓN Y PODER POPULAR, A.C.” mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/transparencia13.html>



- Así como, la liga electrónica (y la pantalla que arroja) en la que la ciudadana puede consultar la Resolución aprobada el 03 de septiembre de 2015 por la Junta General Ejecutiva, identificada como INE/JGE110/2015, con la que se determinó la pérdida de registro del PT como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido el

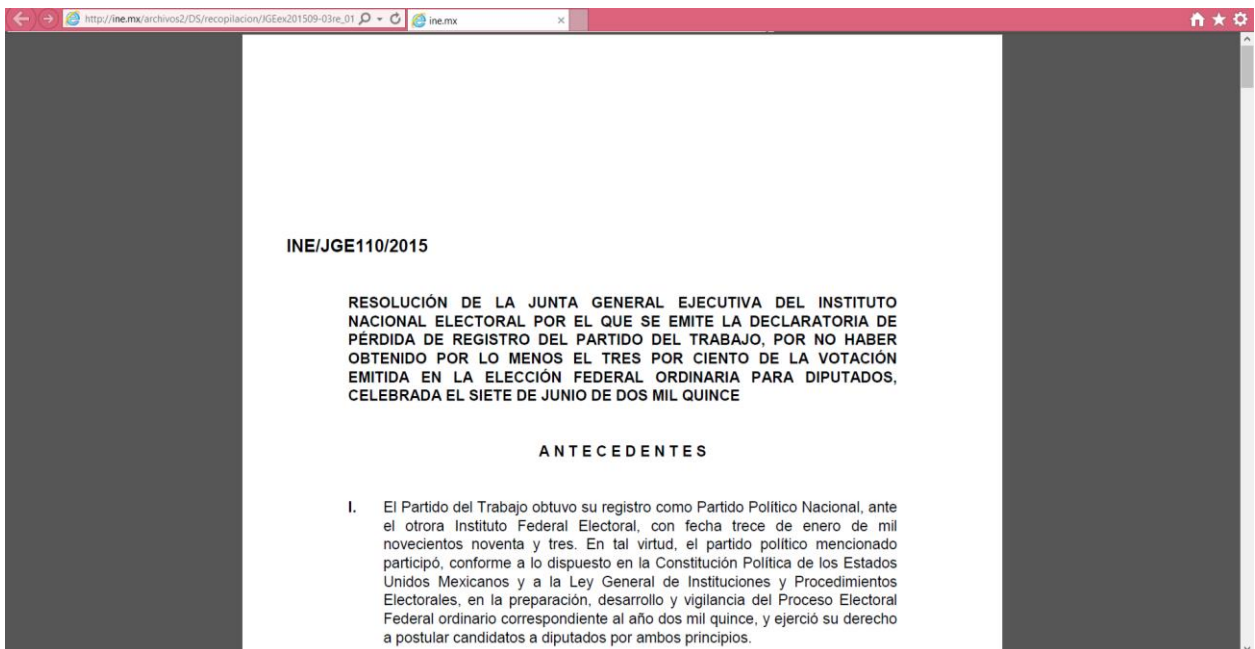


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI552/2015

3% de la votación válida emitida en las elecciones federales del 07 de junio de 2015, definiendo las consecuencias de dicho fallo.

[http://ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201509-03re\\_01P01-01.pdf](http://ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201509-03re_01P01-01.pdf)



## VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI552/2015**

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) y 95 de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI552/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se hace del conocimiento a la solicitante la pérdida de registro del PT para todos los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo expuesto en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición de la solicitante la **información pública** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** realizada por la UTF, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se pone a disposición de la solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, la información proporcionada por la UE, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI552/2015

**Notifíquese** al OR (UTF) mediante correo electrónico y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información